



Expediente N° 500013153001 2022 00258 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Toda vez que, dentro del término legal conferido, la parte actora no subsanó debidamente la demanda conforme lo ordenado en el numeral primero del auto de 28 de octubre de 2022 (archivo digital 04), esto es, no aportó evidencia alguna que acredite que el poder judicial conferido al abogado Pablo de la Cruz Almanza, fue otorgado mediante mensaje de datos o correo electrónico, es decir, no quedó clara la intención del poderdante de conferir el poder que se allega, pues si bien en el mandato aportado, como lo dijo el abogado Pablo de la Cruz, se mencionó el correo electrónico perteneciente al profesional del derecho, se reitera, no se demostró que el mismo fue conferido a través de **mensaje de datos**, en virtud de la facultad otorgada en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, tampoco se allegó dicho poder con su respectiva presentación personal o autenticación notarial (inc. 2, art. 74 C.G.P.), requisitos necesarios para que el poder fuera válido.

Por consiguiente, ante la necesidad de aportar lo requerido, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto, artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda ejecutiva, lo anterior por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO. Sin lugar a ordenar la devolución del libelo y sus anexos por haber sido radicados de forma digital.

Notifíquese

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Hoy 28 de noviembre de 2022 se notifica
a las partes el AUTO anterior por
anotación en ESTADO.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA